



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 281-2013-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Luis Alberto Rodríguez Pantigoso**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 371-2005-CNM de 9 de febrero de 2005, don Luis Alberto Rodríguez Pantigoso fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Nazca del Distrito Judicial de Ica, juramentado en el cargo el 25 de febrero de 2005; posteriormente, por el traslado solicitado por el magistrado fue nombrado como Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa mediante Resolución N° 063-2009-CNM de 20 de febrero de 2009; habiendo transcurrido el período de siete años desde su primer nombramiento, a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Luis Alberto Rodríguez Pantigoso en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado del 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 16 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, registra una amonestación ante la Oficina de Control, por no consignar la palabra "Asociación" en el auto admisorio en un proceso civil; siendo lo correcto "Asociación Colegio Estatal Peruano Chino – Nasca", medida que ha sido apelada y en virtud del principio de presunción de licitud no será evaluada en el presente proceso. Asimismo, registra quince quejas y/o denuncias, de las cuales trece se encuentran concluidas, al haber sido declaradas improcedentes, con absoluciones y no haber mérito; y, dos se registran en trámite, respecto de estas últimas, en una se dispuso abrir investigación y en la última no hubo mérito. Por su parte, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de cinco quejas y/o denuncias concluidas, al haber sido declaradas tres infundadas, una improcedente y una consentida. De otro lado, la ODECMA – Arequipa informa de diecisiete quejas y/o denuncias, de las cuales trece se encuentran concluidas (ocho improcedentes, dos archivadas y tres no hubo mérito) y cuatro en trámite, a estas últimas se aplica el principio de presunción de licitud. También, se ha informado de dos quejas y/o denuncias concluidas, ambas fueron declaradas improcedentes;

Por el mecanismo de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su desempeño. Cuenta con dos apoyos a su conducta y labor realizada, por parte de don Álvaro Quincho Barrera, Presidente de la Asociación de Abogados de Nasca y de don

N° 281-2013-PCNM

Walter Juan Rosa Tejeira, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa. Ha recibido tres reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, todos de la Presidencia de la Corte de Arequipa. Asiste con regularidad a su despacho, registra una tardanza por dos minutos el 26 de julio de 2006 que fue absuelto en la entrevista pública a satisfacción del colegiado, no registra ausencias injustificadas;

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Arequipa, en el año 2012 el magistrado fue aprobado, obteniendo el mayor puntaje en la categoría de muy bueno; en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ica, en el año 2005 los votos no le favorecieron, ante ello el magistrado en la entrevista pública ha señalado que el referéndum se realizó a los seis meses de haber iniciado sus funciones. La Asociación de Abogados de la Provincia de Nazca expresa el respaldo y confianza del magistrado en la correcta administración justicia que viene ejerciendo, señalando que los abogados de otras provincias han votado en contra del magistrado, lo cual no permite reflejar la real conducta funcional. Asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Arequipa que menoscaben la valoración de su conducta;

De otro lado, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. No registra procesos judiciales en calidad de demandante; en calidad de demandado, según información remitida por la Corte Superior de Justicia de Ica y la Corte Superior de Arequipa, registra diecisiete procesos judiciales (siete Acciones de Amparo, cinco procesos de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, una Acción Contenciosa Administrativa y cuatro exhortos); de todos ellos, ocho se encuentran archivados al haber sido declarados improcedentes e infundados, sólo tres se encuentran en trámite (uno en apelación con efecto suspensivo y otro en etapa probatoria), tres fueron declarados improcedentes (uno de ellos ha sido elevado al Tribunal Constitucional) y los exhortos fueron diligenciados. En calidad de denunciante, registra una querrela, la cual se encuentra archivada por abandono del proceso. En calidad de denunciado, registra seis procesos judiciales (dos por Prevaricato, tres por Abuso de Autoridad y uno por Omisión de Denuncia) todos archivados al haber sido declarados improcedentes e infundados;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Luis Alberto Rodríguez Pantigoso, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones, fueron revisadas catorce resoluciones, por las que obtuvo un puntaje total de 21.34 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación aceptable, siendo el promedio por cada resolución de 1.52 sobre un máximo de 2 puntos. En gestión de procesos, se calificaron once



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 281-2013-PCNM

expedientes, por los que obtuvo 17.16 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.56 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Ica y de Arequipa no se ajusta al formato correspondiente, lo cual no permite establecer la producción real del magistrado; por lo que, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, de la información remitida el año 2009 al 2012, obtuvo una aceptable calificación, todo lo cual conjuntamente con los ítems anteriores constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, registra dos publicaciones tituladas: "*¿Es necesario autorización judicial para que un hijo extramatrimonial que es reconocido por sus padres en momentos diferentes lleve sus apellidos?*" y "*Comentarios acerca de los Requisitos de la Demanda*". Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha participado en cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, el Colegio de Abogados de Tacna y la Universidad Nacional San Agustín, todos con notas aprobatorias. Tiene el grado de Magíster con mención en Derecho Civil, en la Universidad Nacional de San Agustín y es egresado de Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios. Todo ello, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ejerce la docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Luis Alberto Rodríguez Pantigoso, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas.

N° 281-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Alberto Rodríguez Pantigoso; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



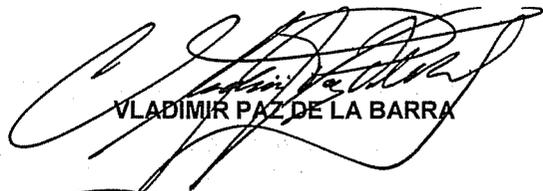
MÁXIMO HERRERA BONILLA



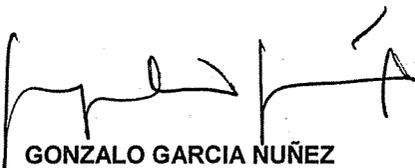
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



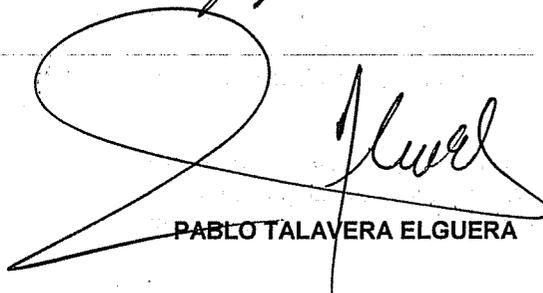
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA